



MAGNIFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Habiéndose resuelto las alegaciones presentadas, a la Ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento de la Vivienda Tutelada "Burriana" para personas con discapacidad Intelectual, por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, así como a la aprobación definitiva de dicho texto, se procede a la publicación del mismo, quedando finalmente de la forma siguiente:

"Ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento de la Vivienda Tutelada "Burriana" para personas con discapacidad Intelectual.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 6 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 43.2 c) del Decreto 91/2002, de 30 de mayo del Gobierno Valenciano, sobre Registro y Autorización de Centros, el artículo 9.2 c) del Decreto 182/2006, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones y los requisitos específicos para la autorización de las Viviendas Tuteladas para personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica, así como, la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, el Ayuntamiento de Burriana establece el Servicio de Vivienda Tutelada "Burriana" para Personas con Discapacidad Intelectual.



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Esta ordenanza es de aplicación para el recurso de Vivienda Tutelada "Burriana" para personas con Discapacidad Intelectual. Es de obligado cumplimiento tanto para el personal que presta sus servicios en la vivienda como para los usuarios, familiares y/o representantes legales.

DENOMINACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 3. La Vivienda Tutelada es un hogar funcional de dimensiones reducidas, adecuadas al número y características de los usuarios e insertadas en el entorno comunitario, en las que conviven, de forma estable en el tiempo, un grupo homogéneo de personas con discapacidad intelectual, con necesidades de apoyo intermitente o limitado, en régimen de funcionamiento parcialmente autogestionado.

Artículo 4. Se establece como tipología de vivienda la referida en el artículo 10.1 B) b.3) del Decreto 182/2006, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones y requisitos específicos para la autorización de las Viviendas Tuteladas para personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica, estableciéndose la modalidad de Vivienda supervisada para la promoción de la autonomía y el fomento del aprendizaje en las actividades de la vida diaria.

Artículo 5. La Vivienda Tutelada se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Integración del usuario en el centro y en su entorno social.



MAGNIFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- b) Normalización, mediante desarrollo de fórmulas que proporcionen al usuario un estilo de vida apropiado y análogo al del entorno social de referencia.
- c) Prestación de una atención personalizada adaptada a las necesidades de cada usuario.
- d) Coordinación con el resto de recursos a los que tienen acceso: Servicios Sociales, generales y especializados, recursos sanitarios, centros de formación, de ocupación y de empleo, culturales, de ocio y de tiempo libre, que permitan y proporcionen la oportunidad de participación del usuario en el entorno social.
- e) Promoción de las fórmulas de convivencia, fomentando la autonomía y vida independiente.
- f) Participación de los usuarios en la organización y funcionamiento de las Viviendas y, en su caso, autogestión parcial.
- g) Confidencialidad, por parte del titular, responsable y trabajadores de las Viviendas Tuteladas, respecto de todo lo relativo a los usuarios.
- h) Colaboración con la Conselleria con competencias en materia de acción social. Se deberán aportar los datos que la Conselleria solicite o cuya remisión pueda determinarse, con carácter periódico, a los efectos del seguimiento del funcionamiento de la Vivienda Tutelada y que no estén amparados por la normativa de protección de datos.

Artículo 6. El centro tiene una capacidad para 4 usuarios, con posibilidad de ampliación hasta 5 usuarios si las circunstancias lo requieren, justificadas debidamente mediante informe social y con autorización expresa del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

SERVICIOS, HORARIO Y RECURSOS

Artículo 7. La Vivienda Tutelada presta los siguientes servicios:

- a) Atención doméstica: apoyo en la realización de las tareas domésticas y de atención básica de los usuarios
- b) Atención socioeducativa: apoyo educativo para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en habilidades sociales y de promoción de la convivencia e integración social de los usuarios en su entorno.
- c) Atención de carácter sanitario básico: ayuda en la administración de medicación y de mantenimiento de la salud.
- d) Teleasistencia: servicio mediante el cual los residentes están conectados permanentemente con los servicios públicos adecuados.

Además de los servicios expuestos se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y 23 del Decreto 182/2006, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se establecen las condiciones y requisitos específicos para la autorización de las Viviendas Tuteladas para personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica.

Artículo 8. El Servicio se presta de lunes a domingo. Anualmente se establecerá un horario que permita la supervisión, de forma presencial parcial, de los usuarios y los periodos de descanso de los trabajadores. El horario se adaptará a las características de los usuarios y al horario de los centros, programas o puestos de trabajo a los que estos acudan. En todo caso, los usuarios estarán permanentemente atendidos mediante el servicio de teleasistencia en los días y horas que no estén supervisados por el personal de la vivienda.



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 9. Los usuarios tendrán acceso a los recursos sociales, sanitarios, educativos o laborales existentes y se fomentará su participación en los mismos. El personal de la vivienda se coordinará con estos recursos según las necesidades de cada usuario.

ORGANO DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10. El Consejo de Centro es el máximo órgano de participación y representación democrática de los usuarios y sus representantes legales, los trabajadores del centro y la entidad titular.

Artículo 11. El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Responsable del Centro, que será el Alcalde-Presidente, o persona en quien delegue, y que ostentará la presidencia del Consejo.
2. Un representante de la entidad titular
3. Los usuarios y/o sus representantes legales
4. Un secretario, con voz pero sin voto, propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo.

Los miembros del Consejo serán elegidos democráticamente de entre los colectivos a los que representan, por un periodo de dos años, sin perjuicio de que se cubran las vacantes que se produzcan hasta la terminación del mandato.

Artículo 12. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el presidente o a petición de un tercio de sus miembros.



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 13. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 14. El secretario hará la convocatoria por escrito con inclusión del orden del día, con una antelación de quince días para las reuniones ordinarias y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias por el medio oportuno. En cualesquiera de los casos deberá figurar la convocatoria en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 15. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de decisiones, se requerirá la presencia del Presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad más uno de cada una de las partes.

Artículo 16. El Presidente podrá delegar en una persona ajena al Consejo. En caso de ausencia del secretario, nombrará su sustituto.

Artículo 17. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo que, en determinadas cuestiones, se decida por el Consejo sean por mayoría absoluta. En caso de empate el voto del Presidente tiene carácter dirimente.

Artículo 18. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 19. De cada sesión que se celebre el secretario levantará acta que se aprobará en la siguiente reunión. No obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 20. Los miembros del Consejo deben respetar la confidencialidad de los temas tratados.

Artículo 21. Son funciones del Consejo:

- a) Aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interior y cuantas modificaciones se produzcan.
- b) Establecer sus propias normas de funcionamiento y crear cuantas comisiones de apoyo, asesoramiento y consultivas estime oportunas.
- c) Recoger propuestas de sus miembros y aprobarlas si procede, procurando su desarrollo y cumplimiento
- d) Conocer la programación general de actividades que se puedan realizar en la vivienda común.
- e) Aprobar la Memoria anual de centro, que contiene la evaluación de los resultados de las distintas áreas.
- f) Conocer el presupuesto del centro y su liquidación.
- g) Recibir la información precisa de las sanciones en materia disciplinaria de acuerdo con las normas reguladas en el presente reglamento.
- h) Recibir información referente a las altas y bajas producidas en el centro de usuarios y personal.

DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 22. Podrán ser usuarios de la Vivienda Tutelada "Burriana" las personas mayores de edad con discapacidad



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

intelectual que, con carácter temporal, pueden conseguir una autonomía personal que les permita su vuelta al contexto familiar o vivir de forma independiente con determinados apoyos.

Artículo 23. Los usuarios deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder a la vivienda:

- a) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años
- b) Tener la condición legal de minusválido de deficiencias intelectuales, y no físicas por las que sea necesaria una adecuación específica de la situación individual del usuario
- c) No padecer enfermedades físicas graves o crónicas que exijan una asistencia médica o de enfermería especializada y continuada.
- d) No presentar patrones de comportamiento agresivo o peligroso para sí mismos o para los demás, ni problemas graves de dependencia al alcohol o a otras sustancias adictivas, debiendo acreditar haber superado el tratamiento de desintoxicación y no consumo actual, en su caso.
- e) Tener una necesidad de alojamiento y soporte y no disponer, por ausencia, inadecuación o imposibilidad, de un medio familiar que les preste los apoyos necesarios para vivir con un aceptable nivel de calidad de vida, o querer vivir independientemente de su familia.
- f) Con capacidad y voluntad de asistir a un centro ocupacional u otro recurso donde desarrollar actividades que le permitan su desarrollo educativo y social, así como de ocupación del tiempo libre.
- g) Presentar un nivel de autonomía personal y social que le permita afrontar, sin ayuda o con apoyos, las actividades básicas de la vida diaria, la convivencia social o una exigencia laboral u ocupacional.
- h) Residir en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana.



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 24. Las solicitudes de ingreso en los Centros se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente a través de los Servicios Sociales Municipales, que remitirán a la Dirección Territorial de Bienestar Social para su valoración.

Artículo 25. La documentación aportada deberá ser actualizada e incluirá:

- a) Solicitud de admisión según modelo oficial
- b) Informe social
- c) Informe Psicopedagógico
- d) Informe Médico
- e) Certificado de Minusvalía, incluido dictamen
- f) Otros documentos que se estimen necesarios

Artículo 26. La admisión de los usuarios corresponde a la Comisión de Valoración de la Dirección Territorial, integrada por Técnicos de la Sección de Discapacitados y de los Servicios Sociales Municipales. Tras baremación óptima y si cumple los requisitos contemplados en el artículo 23 del presente reglamento, se resolverá positivamente la admisión del usuario en la vivienda. Se podrá solicitar al interesado la actualización de los datos que se estime oportunos.

Artículo 27. Los técnicos del centro, previo al ingreso, evaluarán al posible usuario para verificar los datos y ampliar información.

Artículo 28. La Dirección del Centro comunicará la fecha de incorporación y les entregará una copia del Reglamento de Régimen Interior del Centro

Artículo 29. Con objeto de contrastar los informes aportados y el grado de adaptación al medio en que va a desenvolverse, se establece un periodo de prueba de treinta días, a contar desde



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

su ingreso en el centro, prorrogable previo informe de los técnicos del centro.

Artículo 30. Superado el periodo de prueba causará alta definitiva en el centro, en caso contrario se elevará informe técnico a la Dirección Territorial con el objetivo de asignarle el recurso más idóneo.

Artículo 31. Los usuarios causarán baja en el centro por los siguientes motivos:

- a) Voluntario. Por renuncia de los usuarios y/o sus representantes legales
- b) Por impago de las cuotas establecidas
- c) Falta de asistencia reiterada sin causa justificada
- d) Incumplimiento grave de la normativa del centro
- e) Por traslado a recurso más adecuado previo informe de los técnicos del centro por presentar problemas insuperables de conducta y adaptabilidad
- f) Por fallecimiento

Las bajas y la causa de las mismas se comunicarán a la Sección de Discapacitados de la Dirección Territorial de Bienestar Social.

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 32. Los horarios de entradas y salidas del centro irán en función de las características individuales de cada usuario y de las actividades formativas o laborales que realice. No obstante, siempre que el usuario no requiera de una atención específica y el personal del centro esté debidamente informado, los usuarios podrán entrar y salir del centro libremente, cumpliendo con lo dispuesto en la presente ordenanza.



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 33. En caso de que el usuario deba pernoctar, se dará cuenta a los responsables de la misma, asegurando que las condiciones del usuario y del lugar de descanso sean las apropiadas para ello y que, por tanto, no perturben el funcionamiento del centro y el bienestar de los usuarios. Por norma general, todo los usuarios deberán permanecer desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente en la vivienda.

Artículo 34. El equipo técnico establecerá el horario de las prestaciones, servicios y actividades de la vivienda en función de las características de los usuarios. Los usuarios deberán avisar con antelación al personal de la vivienda y con motivos justificados de la falta o retraso a las mismas.

Artículo 35. Los usuarios podrán recibir visitas en horarios que no interfieran el normal funcionamiento del centro y de sus actividades, así como de la actividad o descanso de los demás usuarios. Se informará previamente al personal de la vivienda del horario de recepción de una visita, siempre y cuando esta sea de duración superior a 30 minutos. Los visitantes deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza y respetar la libertad e intimidad de los demás usuarios.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SUS FAMILIARES

Artículo 36. Los usuarios de los centros y familiares tendrán los siguientes derechos:

1. A ser informados, participar y ser oídos por sí o a través de sus representantes, en las actividades y en las decisiones que afecten a la atención que reciben



MAGNIFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

2. A mantener relaciones interpersonales y recibir visitas respetando y siguiendo las normas y horarios de otras actividades en la vivienda.
3. A recibir un trato digno, tanto del personal del centro como de otros usuarios.
4. A una estancia en condiciones de seguridad e higiene.
5. Al secreto profesional de los datos de su expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.
6. A la atención individualizada que demanda sus necesidades específicas mediante un tratamiento multidisciplinar.
7. A la intimidad y privacidad con el límite de las exigencias derivadas de la protección de su vida, salud y seguridad.
8. A formular reclamaciones y quejas por la asistencia que reciben.

9. A la continuidad en la prestación de los servicios en las condiciones establecidas legalmente o convenidas.
10. A recibir información sobre la evolución de su discapacidad, así como de los derechos que le asisten.
11. A una programación de ocio adecuada a sus capacidades y que redunde en su desarrollo personal.
12. A formar parte e intervenir en los órganos de participación del centro.
13. A la orientación psicológica y técnica como apoyo en el proceso de intervención.
14. A no ser sometido a ningún tipo de inmovilización o restricción física o farmacológica sin prescripción médica y supervisión.
15. Acceder a la atención sanitaria, educativa, cultural y en general a cuantas actuaciones sean necesarias para conseguir un desarrollo integral.



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

16. A cesar en la utilización de servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia o a instancia de sus representantes legales, salvo resolución judicial.

Artículo 37. Los usuarios y representantes legales tendrán las siguientes obligaciones:

1. Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno del centro.
2. Respetar las normas generales de convivencia y los derechos del resto de usuarios.
3. Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración.
4. Facilitar y respetar el trabajo del personal de la vivienda, así como colaborar en las tareas encomendadas.
5. Respetar y cuidar las instalaciones de la vivienda.
6. Abonar el importe de las liquidaciones de las estancias y los precios de los servicios que reciba como usuario del centro
7. Cumplir las condiciones acordadas para su estancia en el centro.

8. Asistir a las citas propuestas por los profesionales del centro para recibir las indicaciones terapéuticas o la información pertinente para el aprovechamiento del recurso utilizado.
9. Aportar la información relevante para la atención del usuario y cumplir indicaciones terapéuticas de los profesionales.
10. Informar con prontitud de la falta de asistencia al centro.
11. Asumir la responsabilidad de la atención directa cuando el usuario precise de cuidados sanitarios especiales que conlleven ingresos hospitalarios.



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

TASAS

Artículo 38. Sobre el importe que los usuarios deben aportar en concepto del pago del servicio, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por asistencia y estancia en Vivienda Tutelada "Burriana" para personas con discapacidad intelectual o a la normativa reguladora existente a este caso concreto.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. Las sanciones imponibles dependerán del tipo de falta cometida por el usuario o, en su caso, por el familiar o representante legal.

Artículo 40. Las sanciones impuestas serán proporcionales a la falta cometida así como a la intencionalidad y características del infractor y deberán contribuir a la mejora del desarrollo individual del usuario y salvaguardar los intereses generales del centro.

Artículo 41. Tendrán la consideración de faltas leves el incumplimiento de alguna de las normas reflejadas en el artículo 37, siempre que no atenten contra la integridad física de los usuarios y personal, ni provoquen el deterioro de las instalaciones del centro y aquellas que no afecten al normal funcionamiento del centro.

Artículo 42. Tendrán la consideración de faltas graves la comisión de tres faltas leves en el periodo de un año o el mantenimiento de la actitud por la que se aplicó la falta leve, siempre que no atenten contra la integridad física de los usuarios y personal, ni provoquen el deterioro de las instalaciones del



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

centro y aquellas que no afecten al normal funcionamiento del centro.

Artículo 43. Tendrán la consideración de faltas muy graves la reiteración de faltas graves y, en todo caso, aquellas acciones que atenten a la integridad física de los usuarios y/o el personal, provoquen daños graves en las instalaciones y alteren el normal funcionamiento del centro.

Artículo 44. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y las medidas correctoras más apropiadas a cada caso individual a través del personal de atención directa y/o multa de hasta 750 €. Se dará cuenta de las mismas al equipo técnico de la vivienda.

Artículo 45. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y las medidas correctoras más apropiadas a cada caso individual a través del equipo técnico y/o multa de hasta 1.500 €. Serán notificadas al Presidente del Consejo de Centro, acompañadas de informe explicativo.

Artículo 46. En las infracciones muy graves el equipo técnico adoptará medidas preventivas y remitirá informe al Consejo de Centro para que, previa audiencia del interesado, se imponga la sanción definitiva. Se podrán sancionar con la pérdida de la condición de usuario y/o multa de hasta 3.000 €.

Artículo 47. En cualquier caso, se facilitará la máxima comunicación entre usuarios, representantes y distintos profesionales para que la información sobre las faltas cometidas sea precisa.

DISPOSICIÓN FINAL



MAGNÍFIC

AJUNTAMENT DE BURRIANA



Serveis
Socials

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Cualquier aspecto no contemplado en la presente ordenanza se ajustará a las normas de funcionamiento interno de la vivienda, a la normativa de Servicios Sociales o cualquier otra que específicamente le pueda ser de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras los trámites correspondientes, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la citada Ley.

(Publicada BOP 17 de noviembre de 2009)